

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio N° 014-2020-MDLM-SGTH-STPAD-LMTA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de La Molina consulta a SERVIR sobre la autoridad competente para imponer una sanción en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario cuando el gerente municipal se encuentra en una causal de abstención.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la abstención en el procedimiento administrativo disciplinario en la Ley del Servicio Civil

- 2.3 El numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – norma contenida actualmente en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo, el cual ha precisado lo siguiente:

¹ Aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión."

- 2.4 Así, en caso una autoridad del procedimiento administrativo disciplinario (como por ejemplo, el Gerente Municipal como titular de la entidad²) tuviera algún interés personal o hubiera actuado como autoridad de dicho procedimiento, corresponderá que se abstenga de participar en este, dado que puede entenderse que no podría actuar objetivamente.
- 2.5 Por tanto, la abstención se plantea ante el superior jerárquico inmediato según la estructura orgánica plasmada en los documentos de gestión de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento; a quien corresponderá designar a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión.

III. Conclusión

El numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la LPAG, se aplicará el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión, conforme al artículo 101 del mismo cuerpo normativo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM

Artículo IV.- Definiciones

i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NYZ2PTI